

**ACUERDO No. 35-CNR/2024.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Unidad de Compras Públicas. Subdivisión cinco punto cuatro: Aprobación de resultados. Licitación Competitiva No. LC-06/2024-CNR, denominado: Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2024;** de la sesión ordinaria número seis, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del catorce de febrero de dos mil veinticuatro; punto expuesto por la jefe *ad honorem* de la Unidad de Compras Públicas -UCP, Liliana María Valladares de López, y;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la unidad solicitante para la referida Licitación Competitiva es la Gerencia de Comunicaciones. La disponibilidad presupuestaria para el referido proceso es de US\$120,000.00, según certificación de asignación presupuestaria N° 4238, de fecha 10 de enero de 2024.
- II. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 17-CNR/2024, se aprobaron los documentos de solicitud (DSO), de la Licitación Competitiva denominada en la forma antes indicada y se nombró a los miembros del panel de evaluación de ofertas (PEO), en el cual además se delegó al subdirector ejecutivo la potestad de nombrar o sustituir a cualquier miembro del PEO, cuando fuere necesario; por lo que mediante acuerdo de Subdirección Ejecutiva N° 17/2024 del 7 de febrero de 2024, se dio el nombramiento de otro miembro más al PEO, como experto en la materia.
- III. Que en fecha 26 de enero de 2024, se publicó la convocatoria en Diario El Salvador y en la plataforma COMPRASAL, referencia 4114-2024-P0032/LC-06-2024-CNR.
- IV. Que la fecha límite para la recepción de ofertas fue el 6 de febrero de 2024, presentando ofertas las personas jurídicas: **Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V. y América Publicidad, S.A. de C.V.**
- V. Que el alcance de los servicios comprende: a) Crear dos campañas multimedia para dar a conocer los diferentes servicios y proyectos del Centro Nacional de Registros, con una producción a un costo razonable según las tarifas de mercado que se manejan para este tipo de productos, con altos índices de calidad y efectividad, basándose en una creatividad dinámica, que permita desarrollar ideas innovadoras ajustadas a las necesidades de comunicación de la institución; b) Crear y diseñar contenido de tres campañas digitales, para dar a conocer proyectos y logros del Centro Nacional de Registros, generando la estrategia de pauta en un plan que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance esperado. En medios de interés como: facebook, twitter, youtube, google ads, entre otros; c) Diseñar y publicar los avisos relacionados a los procesos de adquisición y contratación del CNR en prensa escrita, así como cualquier anuncio sobre la habilitación de plazos; e) Coordinar y ejecutar la inversión publicitaria en los medios, según la estrategia comunicacional autorizada; f) Coordinar la colocación de anuncios institucionales y comerciales, de acuerdo a los planes de medios aprobados por el CNR; g) Garantizar la continuidad en la prestación del servicio subcontratando si fuera necesario, sin que ello signifique incremento en los costos pactados; h) Suministrar servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales, como servicios de eventos y activaciones de marca, elaboración de promocionales, suscripciones de periódicos o revistas, material P.O.P. (punto

de compra), display publicitarios, entre otros; i) Manejo de la pauta en redes sociales de la institución; j) Supervisar que las campañas y anuncios sean ejecutadas de acuerdo a la inversión de medios aprobada, y en coherencia con los términos de referencia contratados (cantidades, programas, medidas, etc); k) Elaboración de reportes mensuales de la ejecución de la pauta en medios, con pruebas de los materiales publicados, alcance por medio, capturas de publicaciones, resultados de la campaña pauta, que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance logrados versus propuestos; l) Reportes mensuales de la inversión publicitaria; m) Reporte trimestral de redes sociales de métricas cuantitativas y cualitativas (facebook y twitter).

VI. Que el servicio requerido, los criterios de evaluación de las ofertas y la evaluación de estas por el PEO, son conforme al acuerdo 17 antes mencionado.

VII. Que el PEO procedió a realizar una revisión general de la documentación presentada para identificar prevenciones que fuesen pertinentes, obteniendo el resultado siguiente:

1. **Evaluación legal.** El PEO verificó los documentos legales de las sociedades **Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V.** y **América Publicidad, S.A. de C.V.**, de acuerdo a lo estipulado en la sección I “Instrucciones a los ofertantes”, apartado 12 “Criterio de evaluación”, numeral 1 “Evaluación legal” y apartado 14 “Aclaraciones a las ofertas presentadas y aspectos subsanables” del documento de solicitud de ofertas, obteniendo como resultado lo siguiente: a) Con respecto a Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V., presentó toda la documentación y no se observaron errores u omisiones en la documentación presentada; b) Con respecto a América Publicidad, S.A. de C.V., se solicitó presentar solvencia municipal de la Alcaldía de San Salvador, por tener su domicilio legal en dicho municipio, dicha prevención fue subsanada en tiempo y forma. En atención a lo anterior, y de conformidad con el informe de la evaluación legal suscrito y presentado por la analista legal, el cual fue revisado por el PEO, se concluyó que las sociedades Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V. y América Publicidad, S.A. de C.V. son elegibles para continuar en la etapa de la evaluación financiera.

2. **Evaluación financiera.** Se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad, promediándose los puntos obtenidos en los ejercicios terminados al 31 de diciembre de los años 2019, 2021 y 2022; el resultado fue el siguiente:

N°	Ofertante	Índice de solvencia	Índice de endeudamiento	Índice de rentabilidad	Total de puntos obtenidos
		Puntos			
1	Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V.	35.00	35.00	8.33	<b>78.33</b>
2	América Publicidad, S.A. de C.V.	31.67	31.67	6.67	<b>70.00</b>

Concluyendo que las sociedades ofertantes han superado el puntaje mínimo requerido de 70, establecido en los criterios de evaluación de los DSO, ambas se consideran elegibles para continuar en la etapa de la evaluación técnica.

- 3. Evaluación técnica.** En esta etapa el PEO verificó y revisó la documentación de las sociedades ofertantes, así como el informe técnico presentado por el representante de la unidad solicitante y expertos en la materia, concluyéndose que no fue necesaria ninguna información o aclaración adicional a lo presentado en cada una de sus ofertas; asimismo, las cartas de referencia solicitadas para evaluar la capacidad administrativa y técnica fueron verificadas con los emisores de las mismas, constatando así la autenticidad de estas y dejándose constancia de dicha verificación en el expediente de compra respectivo. El resultado de la evaluación técnica de las sociedades oferentes fue el siguiente:

Aspectos a evaluar	Puntaje máximo	Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V.	América Publicidad, S.A de C.V.
Capacidad administrativa y técnica	Hasta 20 puntos	20 puntos	18 puntos
Propuesta creativa	Hasta 40 puntos	30 puntos	35 puntos
Plan de medios	Hasta 40 puntos	40 puntos	40 puntos
<b>Puntaje total</b>	<b>100 puntos</b>	<b>90 puntos</b>	<b>93 puntos</b>

Por tanto, tomando en cuenta cada uno de los puntajes alcanzados por las sociedades participantes, estas superaron el puntaje mínimo de 85 requerido, la ponderación obtenida por cada una de ellas es la siguiente:

N°	Ofertante	Operación aritmética	Ponderación obtenida
1	Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V.	90 puntos x 85%	76.5%
2	América Publicidad, S.A. de C.V.	93 puntos x 85%	79.05%

Finalmente, el PEO verificó el cumplimiento de las condiciones y términos del servicio ofertado, según lo requerido en la Sección II- Alcance de los servicios del documento de solicitud de oferta, con la presentación de la carta compromiso, según F7 - formulario de carta compromiso de los documentos de solicitud de ofertas, concluyendo que las sociedades **Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V. y América Publicidad, S.A. de C.V.**, son elegibles para continuar con el procedimiento de evaluación económica.

- 4. Evaluación económica.** En esta etapa el PEO revisó las operaciones aritméticas, no encontrando discrepancias. Se detallan los montos ofertados:

No.	Ofertante	Oferta económica
1	Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V.	US\$91,368.71
2	América Publicidad, S.A. de C.V.	US\$86,524.66

- VIII. Que el PEO verificó que las ofertas no superan el monto asignado para este proceso, por lo que de conformidad con el artículo 108 de la LCP y al lineamiento N° 1.05, denominado: "Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precio en proceso de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías", el cual en el romano V se refiere al método de "Estimados independientes o presupuesto planificado" establece: "Si la institución contratante ha preparado y registrado, previa y detalladamente un estimado independiente o un presupuesto planificado, dicho estimado independiente o presupuesto planificado podrá usarse como elemento de razonabilidad de precios, en caso de que se considere válido y apropiado al momento de la adjudicación"; por lo que el PEO tomó como parámetro el presupuesto estimado del proceso, indicado al inicio de este romano, y se consideró que los montos ofertados son razonables, en que el monto ofertado incluyendo IVA se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada para el proceso.
- IX. Que considerando que los documentos de solicitud de oferta determinan que la evaluación económica partirá de la oferta económica más baja del total de las ofertas elegibles para ser evaluadas en la presente etapa y que las ofertas que sean más altas obtendrán un puntaje inversamente proporcional, en comparación a la oferta más baja, se procedió a la aplicación de la fórmula definida en los documentos de solicitud de ofertas, a cada una de las ofertas recibidas, siendo esta:  $\text{puntos obtenidos} = (\text{POMB} / \text{POE}) \times 15$ ; en donde POMB es el precio de oferta más bajo; POE el precio ofertado en la evaluación; el puntaje total vendrá dado por el puntaje total de la oferta = C+D; en donde C es la evaluación técnica y D es la evaluación de la oferta económica.
- X. Que la oferta más favorable será la que obtenga el mayor puntaje. Como consecuencia a lo dicho, el CNR no está obligado a aceptar la oferta con el precio más bajo, ni ninguna otra de las ofertas que reciba, si éstas no se ajustan totalmente a los términos y condiciones de los documentos de solicitud de ofertas.
- XI. Que aplicada la fórmula, se sumaron los resultados obtenidos en la evaluación técnica y en la evaluación económica, para obtener la ponderación total, según se muestra a continuación:

N°	Ofertante	Porcentajes establecidos		
		Evaluación técnica 85%	Evaluación económica 15%	Total 100%
1	Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V.	76.50%	14.20%	90.70%
2	América Publicidad, S. A. de C.V.	79.05%	15.00%	94.05%

- XII. Que de los resultados obtenidos se observa que la oferta con mayor puntaje es la de la sociedad **América Publicidad, S.A. de C.V.** considerándose por tanto, la más favorable para la institución, la cual además se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada al presente proceso, según

certificación de asignación presupuestaria N°4238, de fecha 10 de enero de 2024, y cumple con todas las condiciones establecidas en los documentos de solicitud de ofertas en cada una de las diferentes etapas de evaluación, según ha quedado establecido en los informes que anteceden, en consecuencia, elegible para recomendar su adjudicación.

- XIII.** Que se comprobó nuevamente por parte del PEO que los ofertantes se encontraran registrados en el RUPES de COMPRASAL, que no se encontraran dentro de los registros de inhabilitados/incapacitados de la DOM, así como que no tuviese multas pendientes de pago (según los registros de la UCP), todo conforme a los artículos 24, 99 y 180 de la LCP, así como en el artículo 118 inciso final de la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales.
- XIV.** Que de conformidad con los numerales 13: “Metodología de evaluación PEO”, y 15 “Adjudicación” del documento de solicitud de ofertas, los cuales en su orden establecen que se considerará como oferta más ventajosa la que cumpla sustancial y satisfactoriamente los criterios de la institución contratante, las especificaciones técnicas, requisitos de cumplimiento y demás requerimientos estipulados en la sección II Alcance de los servicios y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos para el presente proceso, particularmente que el CNR podrá adjudicar el servicio hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, la cual asciende a US\$120,000.00 pudiendo ser distribuida para cubrir el valor de la oferta presentada y el remanente de dicha disponibilidad, podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidos en el alcance, por lo que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 96 y 100 de la LCP, el **PEO RECOMENDÓ: Adjudicar** de forma total la Licitación Competitiva N° LC-06/2024-CNR, denominada: “**Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2024**”, a la sociedad **América Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **América Publicidad, S.A. de C.V.**, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre 2024, por un monto de hasta ciento veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$120,000.00) IVA incluido, que podrán ser distribuidos así: US\$86,524.66 IVA incluido para cubrir el valor de la oferta y la diferencia de la disponibilidad presupuestaria por un valor de US\$33,475.34, podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidas en el alcance, en caso de ser requerido.

La **expositora**, de conformidad con la recomendación del PEO y con lo establecido en la Ley de Compras Públicas -LCP- en sus artículos 18, 21, 22, 24, 39, 96, 97, 99, 100, 108; en la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- en sus artículos 4 y 6; en la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, en su artículo 118 inciso final; en los lineamientos 3.11, denominado: “Lineamiento para el método de Licitación Competitiva” y 1.05 denominado: “Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precio, en procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías”, emitidos por la DINAC, y en el documento de solicitud de ofertas de la presente licitación; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: **1. Dar por recibido** el informe de recomendación del panel de evaluación de ofertas. **2. Adjudicar** de forma total la Licitación Competitiva N° LC-06/2024-CNR, denominada: “**Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2024**”, a la sociedad **América Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **América Publicidad, S.A. de C.V.**, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre 2024, por un monto de hasta US\$120,000.00 IVA incluido, que podrán ser distribuidos así: US\$86,524.66 IVA

incluido para cubrir el valor de la oferta y US\$33,475.34 podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidas en el alcance, en caso de ser requerido. **3. Nombrar** como administradora de contrato que resulte de este proceso a Vilma Aracely Orellana Meléndez, subgerente de publicidad - Gerencia de Comunicaciones. **4. Designar** al director o al subdirector ejecutivo, la atribución de nombrar o sustituir a otro administrador de contrato, cuando fuera necesario. **5. Instruir** a la unidad jurídica para la elaboración del respectivo contrato.

**Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo recomendado por el PEO y las disposiciones legales antes citadas y lo pedido por la expositora, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

**ACUERDA:** I) **Dar por recibido** el informe de recomendación del panel de evaluación de ofertas. II) **Adjudicar** de forma total la Licitación Competitiva N° LC-06/2024-CNR, denominada: “**Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2024**”, a la sociedad **América Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia **América Publicidad, S.A. de C.V.**, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre 2024, por un monto de hasta US\$120,000.00 IVA incluido, que podrán ser distribuidos así: US\$86,524.66 IVA incluido para cubrir el valor de la oferta y US\$33,475.34 podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidas en el alcance, en caso de ser requerido. III) **Nombrar** como administradora de contrato que resulte de este proceso a Vilma Aracely Orellana Meléndez, subgerente de publicidad - Gerencia de Comunicaciones. IV) **Designar** al director o al subdirector ejecutivo, la atribución de nombrar o sustituir a otro administrador de contrato, cuando fuera necesario. V) **Instruir** a la Unidad Jurídica para la elaboración del respectivo contrato. VI) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.



Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

